

DESTRA

CONSULTING GROUP

NOVIEMBRE 2023

El 27 de noviembre de 2023, el Presidente Daniel Noboa Azín, presentó ante la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" (**LOEEGE**), urgente en asuntos económicos.

Newsletter No. 15

PRIDE
PARTNERS
international



Ingresos de fuente ecuatoriana:

- ✓ **Ingresos de fuente ecuatoriana:** se incluye dentro de los ingresos de fuente ecuatoriana, la utilidad generada en la transferencia de activos virtuales y/o digitales, percibidas por sociedades, personas naturales y residentes fiscales en Ecuador.

Residencia Fiscal:

- ✓ **Residencia fiscal de personas naturales:** contribuyente podrá probar su residencia fiscal en otro país, que no sea calificado paraíso fiscal, régimen preferente, o jurisdicción de menor imposición.
- ✓ **Residencia fiscal temporal:** Los no residentes fiscales que ingresen al Ecuador podrán acogerse a un *régimen fiscal temporal* (durante 120 días de ingreso), permite pagar impuesto a la renta exclusivamente sobre las rentas de fuente ecuatoriana. Deberá cumplir por lo menos:
 - Inversión en inmuebles o actividades productivas de al menos US\$150.000; o
 - Ingresos de al menos US\$2.500 al mes sobre los cuales realicen aportes a la seguridad social.

Exenciones Impuesto a la renta:

- ✓ **Usuarios- operadores o usuarios de Zonas Francas** debidamente calificadas bajo el amparo del COPCI se beneficiarán de una **tarifa del 0% de Impuesto a la Renta** durante los **primeros cinco años**, desde su declaratoria como tales; **posteriormente**, gozarán de una tarifa de **15%** de Impuesto a la Renta por el tiempo que reste de su declaratoria.

En el caso de sociedades Ecuatorianas, este régimen será exclusivo para sociedades nuevas, constituidas después de la emisión del presente proyecto de ley.

Exenciones Impuesto a la renta:

- ✓ **Exoneración de Impuesto a la Renta** para aquellos contribuyentes que realicen **nuevas inversiones productivas enfocadas en la generación de energía renovables no convencionales e industrialización de gases naturales y asociado** en Ecuador, por 10 años contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles. El valor de la exoneración acumulada no podrá superar el monto total de la inversión.
- ✓ **Exoneración por rendimientos por depósitos a plazo fijo** en instituciones financieras nacionales, así como por **inversiones en valores en renta fija** que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil. La cual no es aplicable en caso de que el beneficiario sea deudor de la misma institución, define que **no se considerará deuda aquellas adquiridas por el uso de tarjetas de crédito, ya sea por consumo corriente, diferido o avances de efectivo.**

Adicionalmente los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán emitirse a un plazo de **360** días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor por lo menos el mismo tiempo de manera continua, actualmente se establece 180 días.
- ✓ Se considerarán **ingresos exentos los generados por la enajenación ocasional de inmuebles destinados para vivienda** realizada por personas naturales dentro del plazo de **5 años** (Actualmente están exentos; sin embargo, no se define el tiempo de inicio de estos 5 años).

Adicionalmente se elimina la disposición transitoria décimo quinta, que establece una exención a la primera transferencia del dominio de un bien inmueble, indistintamente del destino de uso de estos inmuebles o del tipo de persona que efectúe esta transacción hasta el 2026, independientemente del período en el que fueron adquiridos. siempre y cuando no se supere dos transacciones anuales.

Deducciones:

- ✓ Se establece un porcentaje de **deducción adicional de sueldos por la contratación de jóvenes ecuatorianos** de entre 18 y 29 años, los porcentajes se aplicarán de acuerdo a los siguientes rangos:

Plazas Nuevas	Porcentaje de deducción adicional
12	20%
25	30%
50	40%
100	50%
200	60%
300	70%
400	80%
500	90%

Deberá cumplir:

- Los valores de sueldos deberán haber sido aportados a la seguridad social.
- Contratos estén inscritos en el Ministerio de Trabajo, y el período de este, sea mínimo de un año.
- No se deben efectuar contrataciones que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionista o representante legal, o de las partes relacionadas del empleador en los 3 ejercicios anteriores al de su contratación.

Este beneficio se incrementa en un punto porcentual, si dentro del grupo de las nuevas plazas se contrata a un egresado o graduado de una Universidad Pública.

Deducciones:

- ✓ **Deducción adicional de 50% sobre las remuneraciones y demás beneficios sociales que se generen por la contratación**, bajo dependencia, a **personas** que hayan sido **sancionadas con penas privativas de libertad** superiores a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho.
- ✓ Se podrá deducir los costos o gastos derivados de contratos de **renting**.
- ✓ **Costos y gastos por promoción y publicidad:** contribuyentes que producen y/o comercializa alimentos preparados con contenido ultra procesado, y comercialicen bienes o servicios distintos, podrán deducir de manera proporcional los gastos de publicidad.
- ✓ **Deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, de los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio:** adicionalmente a los programas deportivos se agregan:
 - Becas para estudiantes de tercer y cuarto nivel de bajo recursos en formación dual
 - Entidades sin fines cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas.
- ✓ **Bancarización:** Para que los montos de los costos y gastos sean deducibles, será obligatorio utilizar al sistema financiero para toda transacción superior a US\$100,00 (el valor actual es US\$1.000,00).

Retenciones en la fuente:

- ✓ **Se deberá aplicar retenciones en la fuente e IVA a aquellos contribuyentes considerados como RIMPE emprendedor** independientemente si el pago se realice a través de tarjetas de crédito, débito, convenios de recaudación o de débito, u otros medios electrónicos de pago.
- ✓ **Grandes contribuyentes deberán aplicar auto-retención de hasta el 3% sobre sus ingresos gravados**, estos valores serán considerados en la declaración de retenciones en la fuente, y constituirán crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.

Para aquellos cuya actividad económica sea la comercialización bajo la modalidad de comisiones y similares, deberán considerar como ingresos el valor de la comisión. En caso de tener otras actividades, la autorretención deberá efectuarse sobre la totalidad de los ingresos.

- ✓ **Retención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo del 5% del monto bruto, en la producción y comercialización de minerales y otros bienes de explotación**, estará a cargo del propio sujeto pasivo de conformidad a parámetros técnicos establecida mediante resolución por SRI y constituirá crédito tributario para el pago del IR.

Impuesto al valor agregado:

- ✓ **Las personas naturales y sociedades que se dediquen a la construcción de proyectos inmobiliarios** tendrán derecho a que el **IVA por adquisiciones locales o importaciones de bienes** y servicios **les sea reintegrado** sin intereses en un tiempo no mayor a 90 días, siempre que su tasa impositiva efectiva (TIE) se enmarque dentro de las regulaciones que sean establecidas en el reglamento de esta ley.

- ✓ **Tendrán tarifa 0% IVA, las importaciones realizadas por operadores o usuarios de Zonas Francas** que cumplan con lo establecido en el COPCI.

Otras reformas:

- ✓ **Estabilidad tributaria:** Los contribuyentes podrán estabilizar el régimen actual de impuesto a la renta por 5, a cambio del incremento de 2 puntos porcentuales por cada año sobre la tarifa de impuesto a la renta que les fuese aplicable, podrán renunciar a él, cuando consideren que una reforma posterior es más favorable.
- ✓ **Determinación presuntiva por coeficientes:** se modifica el plazo de emisión los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividades económicas, y estos deberán dictarse hasta el 31 de julio de cada año y pueden ser actualizados en enero del año siguiente de ser necesario.
- ✓ **Sanción por ocultamiento patrimonial:** El sujeto pasivo que no declare la información de su patrimonio en el exterior, será sancionado con el 2% sobre el valor de activos y/o ingresos no declarados por cada mes de retraso. Sin que esta supere el 10% del valor de los activos y/o ingresos.
Actualmente se establece una sanción del 1% sin que exceda el 5% del valor de los activos.
- ✓ **Sanción de hasta 10 RMU a personas naturales o jurídicas que no entreguen la información requerida por el SRI,** dentro del plazo otorgado.
En el caso de Entidades Financieras que no cumplan con lo requerido por el SRI, la sanción será de 100 a 500 RMU por cada requerimiento.

Actualmente se establecen sanciones de hasta 6RMU a personas naturales o jurídicas y hasta 250 RMU para Entidades Financieras, que incumplieren con la entrega de información.

Proceso de determinación:

Pagos durante el proceso de determinación: El sujeto pasivo podrá efectuar pagos desde la notificación por comunicación de diferencia o desde la notificación del acta borrador hasta antes de la emisión de la determinación.

Si el contribuyente acepta y paga la totalidad de la obligación tributaria en 7 días, se remitirán el 75% de intereses y multas, sin que se generen recargos.

En el caso de que el sujeto pasivo impugne las glosas aceptadas y pagadas, parcialmente o con remisión, dichos pagos serán considerados como pagos previos (conforme el Art. 47 del Código Tributario).

Exenciones Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):

- ✓ Con relación a la **exoneración de ISD en el pago de intereses o amortización de capital, los créditos podrán ser otorgados por** instituciones financieras internacionales, entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, o **cualquier otra persona o sociedad**, por más de 180 días, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, o **cualquier otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de operaciones en el Ecuador.**

Adicionalmente el pago de capital quedará exento de ISD aún en el caso de que la tasa de interés exceda la tasa referencia establecida por el órgano competente.

- ✓ **Se exonera el pago de ISD en operaciones de financiamiento con partes relacionadas del exterior** (que no sean instituciones financieras cuyo financiamiento y permanencia sea al menos de 360 días.
- ✓ **La inscripción de la operación de financiamiento en el Banco Central del Ecuador** se mantiene como requisito obligatorio, pero **no será un limitante para acceder a la exoneración del ISD** para las estructuras que por su naturaleza no requieran dicha inscripción. El incumpliendo del deber de inscribir, en el plazo establecido en el reglamento, será sancionado con una multa de hasta 10 RMU.
- ✓ **Estará exenta del ISD los pagos efectuados al exterior por** rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador **o, ser invertidas en fondos administrados o colectivos de inversión debidamente constituidos en Ecuador.**

- ✓ Para la aplicación de **beneficios tributarios sobre inversiones nuevas, ya sea de empresas nuevas o existentes**, deberán generar obligatoriamente nuevas fuentes de trabajo.
- ✓ **CEPAI será el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas**, previa verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador. Actualmente el órgano competente es el Consejo Nacional de Zonas Francas.
- ✓ Contenido del contrato de inversión: Para cada **contrato de inversión** que contenga beneficios tributarios **no se requerirá el dictamen del ente rector de las finanzas públicas**, siempre y cuando el monto de incentivo no supere el monto de la inversión total. Adicionalmente **los entes rectores que emitan informes necesarios** para la aprobación del contrato de inversión tendrán un término máximo de **30 días** para emitir su pronunciamiento **desde la recepción de la solicitud**.
- ✓ **Obligación tributaria aduanera:** La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas incluirá el flete.

Zonas Francas:

- ✓ Se plantea la **sustitución del régimen de zonas especiales de desarrollo económico por un nuevo régimen de zonas francas**. Estos serían espacios delimitados en el territorio nacional con tratamiento especial en asuntos de comercio exterior, aduanas, tributación, financiamiento y mercado de capitales, destinados a diversas actividades. Estas estarán exentas del pago de todos los tributos al exterior sobre las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados.

Código del trabajo:

Zonas francas podrán usar contratos temporales. Para la aplicación de **beneficios tributarios sobre inversiones nuevas, ya sea de empresas nuevas o existentes**, deberán generar obligatoriamente nuevas fuentes de trabajo.

Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

Se eliminará la disposición General Séptima, la cual establece que las personas naturales y sociedades, que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en aquella ley, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un período de al menos diez (10) años.

Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público- Privadas:

Se propone la creación de un régimen para atraer inversiones mediante asociaciones público-privadas, enfocado en proyectos de infraestructura, servicios públicos y servicios estratégicos.

Disposiciones Generales:

- ✓ Se condonará la obligación de pago de los valores pendientes impuesto a la renta año 2022 para contribuyentes régimen RIMPE Negocios Populares.

Disposiciones transitorias:

- ✓ Remisión de intereses, multas y recargos de las obligaciones le correspondan únicamente al SRI conforme los porcentajes, pazos y condiciones establecidos por dicha institución.
- ✓ Empresas calificadas como administradoras de ZEDES, podrán acogerse al régimen e incentivos de Zonas Francas únicamente durante los 180 días después de publicada esta Ley.

IMPORTANTE:

Este proyecto de ley deberá ser aprobado, modificar o rechazado por la Asamblea Nacional en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su recepción, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Nuestro objetivo es mantenerlos actualizados en temas tributarios y que los mismos sean aplicados a sus operaciones diarias. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín. Por tanto, recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría profesional, para lo cual ponemos a vuestra disposición nuestros contactos:

Ing. Carlos Pazmiño
Socio Tax & Legal
+593 (04) 6011012
cpazmino@destraconsultores.com

Abg. Jose Antonio Escala
Socio Legal Services
+593 (04) 6011012
jaescala@destraconsultores.com



www.destraconsultores.com



@destraconsultor



Destra Consulting Group



@destraconsultor



@destraconsultores